

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

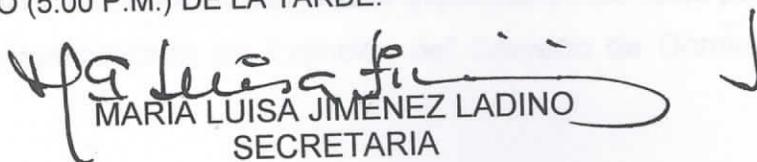
A SOCIEDAD INVERSIONES LA RANA MORALES DE ESPINOZA & CIA, HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MORALES, SERGIO JOSÉ RODRÍGUEZ MORALES, JULIA MORALES DE RODRÍGUEZ LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2014-012-2** (Radicado de Fiscalía 3154 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 26 de septiembre de 2018, siendo afectado (a) JULIAN RODRÍGUEZ MORALES Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, en cuyo proceso se encuentran vinculado el bien inmueble ubicado en la calle 17 # 18-06/08/10 ó calle 18 A # 16 – 96 de Bogotá D.C., identificado con M.I. 50C-184086, propiedad de MAURICIO RODRÍGUEZ MORALES, HUMBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ MORALES, LOURDES RODRÍGUEZ MORALES, JULIÁN RODRÍGUEZ MORALES, SERGIO JOSÉ RODRÍGUEZ MORALES y JULIA MORALES DE RODRÍGUEZ.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 11 de marzo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 15 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

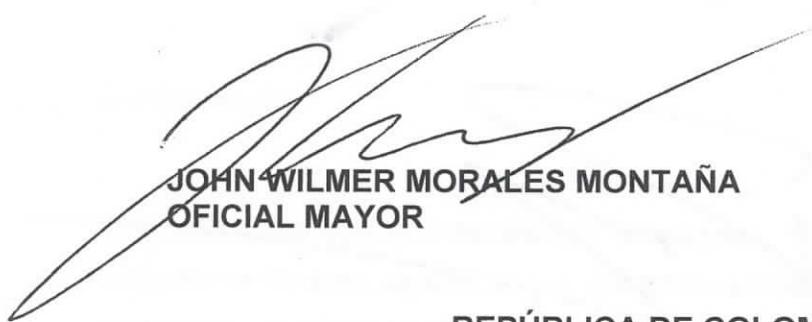

MARIA LUISA JIMENEZ LADINO
SECRETARIA



2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que fueron remitidas por la Fiscalía 26 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD. Viene con demanda de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 18-08 de Bogotá (fl. 4 c.o.3). Relaciona en el numeral 8 de su escrito los datos de los sujetos procesales e intervinientes para efectos de notificación.

Es de anotar que en este proceso, a través auto de 3 de abril de 2014 (fl. 229 c.o.2), este Juzgado había decretado la nulidad de lo actuado por la Fiscalía Delegada desde la notificación personal de la resolución de inicio inclusive, habida cuenta que para ese momento se encontraba vigente la Ley 793 de 2002 y bajo la misma se había adelantado el trámite; después de varios años el instructor realizó las notificaciones y adecuó el trámite a la Ley 1849, presentando la demanda. **Sírvase Proveer.**


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE para notificaciones** la demanda presentada por la Fiscalía 26 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en



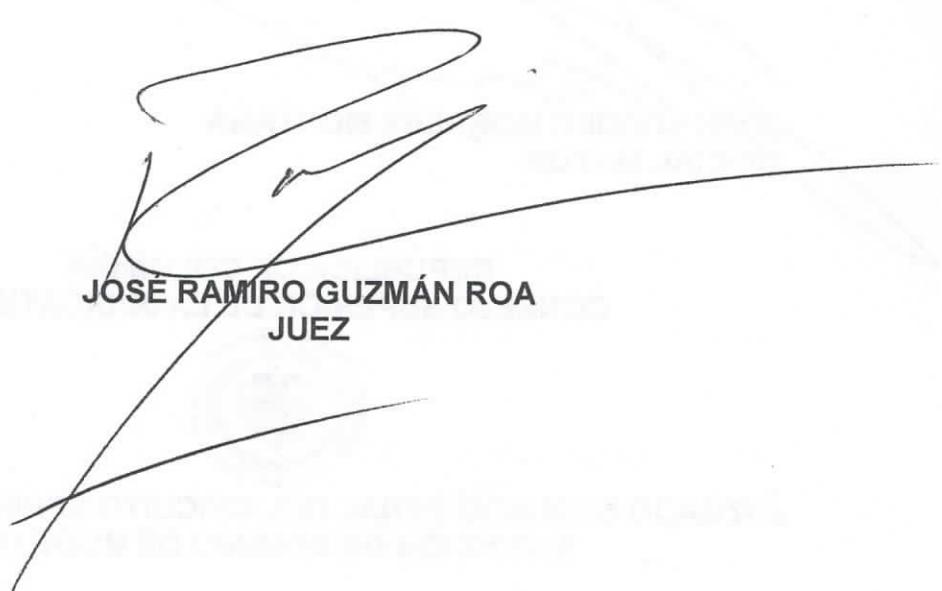
consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes mencionados en la demanda.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, por Secretaría se deberá sin demora, librar Despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Lo anterior teniendo en cuenta que la ley que regulaba el procedimiento, esto es la 793 de 2002, bajo la cual inició este proceso, ya no se encuentra vigente.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ